



Vigésimo segundo período de sesiones

Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2023

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

I.	Introducción	2
II.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados Partes	4
III.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .	4
IV.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados no Partes	4
V.	Medidas adoptadas por la Presidencia de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas	5
VI.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	5
VII.	Consultas sobre la falta de cooperación	5
VIII.	Recomendaciones	5
Anexo I:	Texto propuesto para la resolución general	7
Anexo II:	Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación	9
Anexo III:	Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación	10

I. Introducción

1. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que “la Asamblea deberá examinar cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) aprobó los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (en adelante, los “Procedimientos”).¹ En sus siguientes períodos de sesiones, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea aprobó los Procedimientos revisados y los mandatos ratificados de acuerdo con su petición de que la Mesa presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos revisados.² Este informe se presenta con arreglo al mandato aprobado en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea.³

3. En el párrafo dispositivo 21 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, aprobada por la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea “[subrayó] también la necesidad de continuar los debates entre los cofacilitadores en materia de cooperación y los coordinadores sobre la falta de cooperación y la Corte, tras la mesa redonda conjunta sobre el fortalecimiento de la cooperación con la Corte celebrada el 5 de octubre de 2020”.⁴

4. En el párrafo dispositivo 27 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, la Asamblea también “[recordó] los Procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, [reconoció] con preocupación el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte [seguía] ejerciendo sobre su capacidad para ejecutar su mandato, y [tomó] nota de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación”.⁵

5. En el párrafo dispositivo 28 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, la Asamblea también “[recordó] el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, que [había sido] revisado como anexo III de ICC-ASP/17/31, y [alentó] a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo [consideraran] oportuno para mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación”⁶.

6. En el párrafo dispositivo 29 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, la Asamblea también “[tomó] nota del informe de la Mesa sobre falta de cooperación, [acogió] con satisfacción los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y [recordó] que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región, y [exhortó] a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que [siguieran] prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando [cumplía] sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación”⁷.

7. En el párrafo dispositivo 30 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, la Asamblea también “[recordó] la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en el artículo 87, párrafo 5 y en el artículo 87, párrafo 7, del Estatuto de Roma, y [acogió] complacida los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo”⁸.

8. En el párrafo dispositivo 32 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, la Asamblea también “[hizo] un llamamiento a los Estados Partes para que [prosiguieran] sus esfuerzos destinados

¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, enmendada mediante la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo I.

² ICC-ASP/17/Res.5, párr. 31 y anexo II.

³ ICC-ASP/21/Res.2, anexo I, párr. 3, apartados k) a m).

⁴ ICC-ASP/21/Res.2, párr. 21.

⁵ ICC-ASP/21/Res.2, párr. 27.

⁶ ICC-ASP/21/Res.2, párr. 28.

⁷ ICC-ASP/21/Res.2, párr. 29.

⁸ ICC-ASP/21/Res.2, párr. 30.

a garantizar que el Consejo de Seguridad [abordara] las comunicaciones recibidas de la Corte sobre la falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, [alentó] al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que [siguieran] consultando con el Consejo de Seguridad y [alentó] asimismo tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que [reforzaran] su compromiso mutuo en este tema”⁹.

9. En el párrafo 33 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, la Asamblea “[alentó] a las autoridades en Sudán a que [cooperaran] eficazmente con la Corte de conformidad con la resolución 1593 del Consejo de Seguridad, *expresando asimismo la continua preocupación* por el golpe de Estado ocurrido en Sudán el 25 de octubre de 2021”.¹⁰

10. En el párrafo dispositivo 34 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, la Asamblea además “[tomó] nota de las ordenanzas anteriores dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deb[ía]n adoptar en caso de información relativa a viajes de sospechosos, [y] [exhortó] a los Estados a que [intercambiaran] con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se [hubiera] dictado una orden de detención”.¹¹

11. En su vigésimo primer periodo de sesiones, la Asamblea “[pidió] al Presidente de la Asamblea que [siguiera] interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a cualquier asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea”.¹² La Asamblea también “[pidió] que los coordinadores sobre la falta de cooperación [intercambiaran] rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se [hubiera] dictado una orden de detención”.¹³ Asimismo la Asamblea “[pidió] a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, [interactuara] activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación y que [presentara] un informe sobre sus actividades a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones”.¹⁴

12. En el párrafo 17 de los Procedimientos sobre la falta de cooperación se prevé la designación de cuatro coordinadores, o de cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, entre la totalidad de Estados Partes, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa; el Presidente actúa como coordinador de oficio de su propia región.¹⁵

13. En su segunda reunión, celebrada el 14 de febrero de 2023, la Mesa nombró a la Argentina, Irlanda y Rumania en calidad de Estados coordinadores sobre la falta de cooperación (los "coordinadores") para sus respectivos grupos regionales.¹⁶ En su tercera reunión, celebrada el 10 de marzo de 2023, la Mesa nombró además a Sierra Leona en calidad de Estado coordinador sobre la falta de cooperación para el grupo regional africano.¹⁷ El 25 de agosto de 2023, la Mesa también nombró a Vanuatu en calidad de Estado coordinador sobre la falta de cooperación para el grupo regional de Asia y el Pacífico mediante el procedimiento de acuerdo tácito. Cada coordinador es designado para un mandato de Estado coordinador, lo que implica que los países respectivos deben participar en actividades políticas y diplomáticas de alto nivel en Nueva York, La Haya, capitales y embajadas, siempre que sea necesario.

14. El presente informe se refiere a las actividades realizadas en el período entre períodos de sesiones y el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.

15. Los coordinadores sobre la falta de cooperación recuerdan las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la Cooperación (RC/Dec.2) acordada por los Estados

⁹ ICC-ASP/21/Res.2, párr. 32.

¹⁰ ICC-ASP/21/Res.2, párr. 33.

¹¹ ICC-ASP/21/Res.2, párr. 34.

¹² ICC-ASP/21/Res.2, anexo I, párr. 3 k).

¹³ ICC-ASP/21/Res.2, anexo I, párr. 3 l).

¹⁴ ICC-ASP/21/Res.2, anexo I, párr. 3 m).

¹⁵ ICC-ASP/17/Res.5, anexo II, párr. 17.

¹⁶ Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 14 de febrero de 2023, disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/2023-Bureau2-Agenda-Decisions.pdf.

¹⁷ Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 10 de marzo de 2023, disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/Bureau3-Agenda-Decisions.pdf.

Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes con respecto a la cooperación, y reiteran la obligación de los Estados Partes de cooperar con la Corte. Recuerdan también que el Estatuto de Roma, en el párrafo 2) f) del artículo 112, dispone que la Asamblea examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad y, con arreglo al párrafo 2) g) del artículo 112, encomendó a la Asamblea que “[desempeñara] las demás funciones que [procedieran] en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba”. A tal efecto, el 21 de junio de 2023, los coordinadores sobre la falta de cooperación señalaron una vez más a la atención de los Estados Partes, los Estados observadores e invitados y las organizaciones no gubernamentales el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (Manual sobre la falta de cooperación, ICC-ASP/15/31/Add.1, revisado por ICC-ASP/17/31, anexo III).

16. Los coordinadores sobre la falta de cooperación recuerdan también que el “Plan de acción integral para la evaluación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Independientes, que incluye las necesidades para la posible adopción de nuevas medidas”, propuesto por el Mecanismo de Examen el 30 de junio de 2021 y aprobado por la Mesa el 28 de julio de 2021, asignó las recomendaciones 284, 286 y 289 del Examen de Expertos Independientes a los coordinadores sobre la falta de cooperación junto con la facilitación de la cooperación (recomendaciones 284 y 289), la Fiscalía (recomendaciones 286 y 289) y la Secretaría (recomendación 289).

17. Luego de la evaluación positiva de la facilitación de la cooperación el 29 de junio de 2022, los coordinadores sobre la falta de cooperación deliberaron respecto de si era necesaria alguna otra medida de su parte. Después de un cuidadoso examen, los coordinadores sobre la falta de cooperación acordaron que no era necesario tomar ninguna otra medida y apoyaron la conclusión a que había llegado la facilitación de la cooperación y los representantes de la Fiscalía, que reflejaba las opiniones de los Estados de que las recomendaciones 284, 286 y 289 se habían evaluado positivamente. Los coordinadores sobre la falta de cooperación esperan continuar apoyando las medidas adoptadas para aplicar las tres recomendaciones, junto con los actores pertinentes identificados en el Plan de Acción Integral, al tiempo que observan que ya se han hecho progresos sustanciales a este respecto, en particular en la Fiscalía.

II. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados Partes

18. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Según lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega de una persona emitidas por la Corte.

19. La Corte no instauró actuaciones sobre la falta de cooperación de Estados Partes.

III. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

20. Con arreglo a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, “el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria”.¹⁸

21. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscalía, y proporcionarles toda la asistencia necesaria.

22. La Corte no instauró actuaciones sobre la falta de cooperación de Estados sujetos a la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

¹⁸ S/RES/1593 (2005), párr. 2.

IV. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

23. Pese a que los Estados no Partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscalía.

24. La Corte no instauró actuaciones sobre la falta de cooperación de Estados no Partes en el Estatuto.

V. Medidas adoptadas por la Presidencia de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas

25. En el curso del año, la Presidencia de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimaran esfuerzos por cumplir las órdenes de detención dictadas por la Corte.

26. Los coordinadores se manifestaron agradecidos de recibir información de la Corte, de diversos Estados Partes y de representantes de la sociedad civil acerca del posible viaje de personas sujetas a órdenes de detención emitidas por la Corte y que se sabe que han efectuado viajes internacionales durante el período que abarca el presente informe.

27. En aquellos casos en que la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los coordinadores compartieron dicha información con la Corte.

28. En su labor en el seno de sus respectivos grupos regionales, los coordinadores también mantuvieron a los Estados Partes informados acerca de proyectos de viaje.

29. Los coordinadores agradecieron a los Estados Partes por mantenerlos informados de su acción diplomática respecto de esos viajes. Los coordinadores encomian a aquellos Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados a cumplir plenamente con su obligación de cooperar.

VI. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

30. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía presentó sus informes 36.º y 37.º al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 1593 (2005), el 25 de enero de 2023 y el 13 de julio de 2023, respectivamente. Asimismo renovó su llamamiento al Consejo a fin de que prestara el apoyo necesario para que la Corte pudiera cumplir con su mandato conforme al Estatuto de Roma, tras la resolución 1593 relativa a la remisión.¹⁹

31. La Fiscalía presentó al Consejo de Seguridad sus informes 25.º y 26.º en virtud de la resolución 1970 (2011), relativos a diversos aspectos de la cooperación y la falta de cooperación, los días 11 de mayo y 8 de noviembre de 2023, respectivamente, en los que convocó a que el Consejo, entre otros, prestara más apoyo, incluso para la detención y entrega de sospechosos contra quienes la Corte hubiera dictado órdenes de detención en el contexto de la situación existente.²⁰

VII. Consultas sobre la falta de cooperación

32. Con arreglo al mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación consultaron a las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar la aplicación efectiva de los procedimientos y presentar un informe sobre sus actividades a la Asamblea durante su vigésimo segundo período de sesiones.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Véanse los informes 25.º y 26.º de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponibles en <https://www.icc-cpi.int/about/otp/Pages/otp-reports.aspx>; véanse también las actas de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas correspondientes a las sesiones informativas de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

33. Los coordinadores celebraron una reunión de planificación estratégica el 16 de junio de 2023 con miras a debatir y actualizar el programa de trabajo para 2023, así como el proceso de examen en curso. Los coordinadores participaron en las reuniones de los titulares de mandatos con el Presidente de la Asamblea el 19 de julio de 2023, para examinar la labor de la facilitación durante el período entre períodos de sesiones. Asimismo los coordinadores presentaron al Grupo de Trabajo de Nueva York información actualizada sobre su labor el 29 de noviembre de 2023. Los coordinadores también aprovecharon la oportunidad para recordar a los Estados Partes, los Estados observadores y la sociedad civil la utilidad del manual relativo a la falta de cooperación.

VIII. Recomendaciones

34. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y apruebe el texto propuesto sobre los mandatos relativos a la falta de cooperación, consignado en el anexo I del presente informe.

35. Los coordinadores consideran que, junto con la Presidencia de la Asamblea, deben seguir adoptando medidas que aseguren el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.

36. Respecto de la aplicación de los Procedimientos relativos a la falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, comprendidos la Presidencia y los coordinadores, que apliquen los Procedimientos de forma más sistemática.

37. Los coordinadores sugieren que en el programa de futuros períodos de sesiones de la Asamblea se incluya un tema para examinar los casos de falta de cooperación que hayan surgido durante el período entre los períodos de sesiones.

38. Además, en el período entre los períodos de sesiones, los coordinadores seguirán consultando sobre los modos de reforzar la aplicación de los Procedimientos.

39. Los coordinadores deberían seguir observando las actuaciones judiciales, así como los viajes de las personas contra quienes se hayan emitido órdenes de detención, con el apoyo de Estados Partes, y comunicar sin demora a la Corte cualquier información pertinente.

40. Los coordinadores consideran que la Corte debería seguir facilitando información actualizada a la Asamblea sobre las actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación, por conducto de la Presidencia y de los coordinadores.

41. Además, los coordinadores recomiendan que los Estados Partes los mantengan informados acerca de las medidas tomadas para evitar casos de falta de cooperación o hacer frente a los que se produzcan.

42. Los coordinadores, junto con las demás partes interesadas identificadas en el Plan de Acción Integral para la evaluación de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes, proponen que la Asamblea, en su vigésimo segundo período de sesiones, decida los próximos pasos para aplicar las recomendaciones R284, R286 y R289.

Anexo I

Texto propuesto para la resolución general

1. Los siguientes párrafos de la resolución general de 2022 (ICC-ASP/21/Res.2), que figuran en la sección relativa a la cooperación, se enmendarán del siguiente modo:

27. *Recuerda* los Procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoce con preocupación* el impacto negativo que *sigue teniendo* la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre la capacidad de la propia Corte para ejecutar su mandato, y *toma nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación;

28. *Recuerda* el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación¹, que se revisó e incluyó como anexo III del documento ICC-ASP/17/31, y *alienta* a los Estados Partes a hacer uso de este según lo estimen conveniente a fin de mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;

29. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación,² *acoge con satisfacción* los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *recuerda* que el Presidente actúa de oficio como coordinador o coordinadora de su región,³ *exhorta* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación;

30. *Recuerda* la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acoge complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo;

32. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes para que prosigan sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre la falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* a la Presidencia de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta asimismo* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema;

33. *Alienta* a las autoridades en el Sudán a que cooperen eficazmente con la Corte de conformidad con la resolución 1593 del Consejo de Seguridad, *expresando asimismo la continua preocupación* por el conflicto militar que estalló en el Sudán el 15 de abril de 2023;

34. *Tomando nota* de las ordenanzas anteriores dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a viajes de sospechosos, *exhorta* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención;

Texto propuesto para el anexo sobre los mandatos de la resolución general

2. Los siguientes apartados del párrafo 3 del anexo I (Mandatos) de la resolución general de 2022 (ICC-ASP/21/Res.2) se sustituyen por el texto siguiente:

k) *pide* a la Presidencia de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes, de conformidad con los

¹ ICC-ASP/15/31/Add.1, anexo II.

² ICC-ASP/22/35.

³ ICC-ASP/11/29, párr. 12.

procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un caso de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea;

l) *pide* que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambien rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención; y

m) *pide* a la Mesa que, en el período entre los períodos de sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación y que presente un informe sobre sus actividades en su vigésimo ~~tercer~~ período de sesiones.

Anexo II

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

En el anexo II de la resolución ICC-ASP/17/Res.5 (https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/RES-5-SPA.pdf) figuran los procedimientos de la Asamblea referentes a cómo proceder ante la falta de cooperación de cualquier Estado Parte u otro Estado que deba cumplir con una solicitud particular de la Corte relativa a la cooperación.

Anexo III

Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

El manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación ha sido elaborado por los coordinadores sobre la falta de cooperación como recurso para los Estados Partes destinado a mejorar la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación. Se encuentra en el anexo III del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/17/31) en https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP17/ICC-ASP-17-31-SPA.pdf#page=16.
